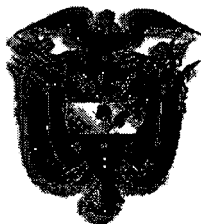


REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION 17042-61-06-935-2016-80316-00 (SE ACUMULARON LOS
RADICADOS 2017-00012 Y 2017-80018)
SENTENCIADO CRISTIAN DAVID MURILLO ZAPATA
DELITO TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE
ESTUPEFACIENTES
ASUNTO LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO No. 1476

Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **CRISTIAN DAVID MURILLO ZAPATA**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía en **DOMICILIARIA** y el establecimiento ubicado en Anserma vigila su cumplimiento.

ANTECEDENTES

CRISTIAN DAVID MURILLO ZAPATA, debe purgar pena de prisión, producto de la acumulación jurídica de penas realizada por este Juzgado el 16 de mayo de 2017, respecto de tres sentencias proferidas en su contra, fijándose la pena en 85 meses de prisión, quedado vigente el radicado 2016-80316, por el punible de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes.

En la etapa de la Ejecución de la Pena se le agració con la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del Código Penal, concedida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas de la ciudad de

La Dorada mediante auto de fecha 15 de mayo de 2020, sin que a la fecha se reporte otra actuación diferente, de tal manera que atendiendo el trascurso del tiempo se procede a examinar si es procedente la declaratoria de extinción de la pena por cumplimiento total de la misma.

Ahora, en punto al tiempo que ha descontado el señor MURILLO ZAPATA, ha de señalarse que ha estado privado de la libertad por el presente proceso desde el día **15 de enero 2017 a la fecha, descontando 79 meses y 28 días. Por concepto de redención de pena logró 177.4 días, que se abona como parte de pena cumplida, totalizando 85 meses y 25.4 días.**

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que, con el fin de resolver el posible disenso referido a la *libertad definitiva* del condenado, menester confluente aclarar que el trámite adelantado en contra del señor MURILLO ZAPATA, se agotó bajo los postulados de la *ley 906 de 2004*; así mismo, actualmente se encuentra en el establecimiento penitenciario de esta ciudad que vigila su cumplimiento.

Bajo este entendido, se adelantará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

El aquí sentenciado, debe purgar pena **85 meses** de prisión, producto de la acumulación jurídica de penas realizada por este Despacho en auto de fecha 16 de mayo de 2017.

El tiempo que lleva de expiación de la pena permite inferir que ya cumple la totalidad de la condena impuesta.

Así las cosas, corresponde expedir orden de libertad a favor del señor *CRISTIAN DAVID MURILLO ZAPATA* a **partir de la fecha** y se hará efectiva por parte del INPEC ubicado en Anserma siempre y cuando no tenga otro proceso penal en su contra por el cual se encuentre requerido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA Y EXTINGUIR LA PENA a partir de la fecha al señor CRISTIAN DAVID MURILLO ZAPATA identificado con la c.c. 1060656056, ello respecto de la pena impuesta de OCHENTA Y CINCO (85) MESES DE PRISION, producto de la acumulación jurídica de penas realizada por este Juzgado el 16 de mayo de 2017, sentencias proferidas por el Juzgado Penal del Circuito de Anserma, por el punible de trafico, fabricación y porte de estupefacientes – rad. 17042-61-06-925-2016-80316-00 (se acumularon los radicados 2017-00012 y 2017-80018). Expedir orden de libertad la cual se hará efectiva en la fecha citada por el INPEC -ANSERMA siempre y cuando no sea requerido por otro proceso penal diferente al que aquí se examinó.

SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor MURILLO ZAPATA – art. 166 del C.P.P.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión remitir las diligencias al fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

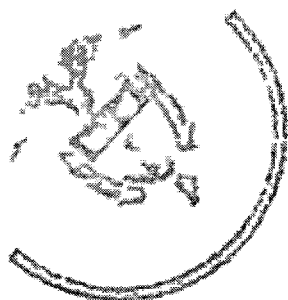
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hoy _____ de 2023 hago del contenido del auto **número 1476.**

Dr ANDRES MAURICIO MONTOYA
MINISTERIO PÚBLICO

CRISTIAN DAVID MURILLO ZAPATA
SENTENCIADO

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO CSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia